

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 16 de enero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, una reclamación formulada por [REDACTED] en relación con la solicitud, de fecha 6 de noviembre de 2025, de acceso a información pública presentada ante la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta lo siguiente:

«El pasado 6 de noviembre de 2025 se solicita acceso al expediente del recurso que el interesado interpuso, con fecha 10 de octubre de 2025 y número de registro [REDACTED] recurso contra la Propuesta de Provisión Plaza de Profesor Ayudante Doctor, convocada por el Departamento de Ciencia Política y de la Administración, con código [REDACTED]

El derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos administrativos constituye un derecho fundamental del interesado, reconocido expresamente por la normativa vigente. Así lo dispone la Ley 39/2015, especialmente en sus artículos 53.1.1 y 13.d, así como en la Ley 19/2013, en sus artículos 13 y 13, o la propia Constitución Española, en su artículo, 105.b.

Habiendo transcurrido más de treinta días desde la presentación de mi solicitud de acceso al expediente en el que ostento la condición de interesado, y no habiendo recibido respuesta expresa hasta la fecha, me dirijo a esta Administración a fin de solicitar información sobre el estado de tramitación de dicha solicitud y recordar el derecho de acceso a los expedientes administrativos reconocido a las personas interesadas en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el deber de resolver y notificar en plazo y, en su caso, el régimen aplicable a las solicitudes de acceso a la información pública conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por lo tanto, se vuelve a solicitar, que se facilite información detallada sobre el estado actual de tramitación del expediente número de registro [REDACTED] relativo al recurso interpuesto contra la Propuesta de Provisión Plaza Profesor Ayudante Doctor (código [REDACTED]).

Específicamente, se solicita conocer:

- Estado actual del procedimiento y fase en la que se encuentra
- Actuaciones administrativas realizadas desde su interposición
- Fecha de la admisión a trámite del recurso
- Fecha de traslado del recurso del interesado a la Comisión de Evaluación
- Fecha, si se ha producido, de la presentación de las alegaciones de la Comisión de Evaluación contra el recurso del interesado y si ha presentado nueva información o una nueva baremación de la nota de los candidatos
- Plazo previsto para la resolución definitiva por parte de la Comisión de Reclamaciones
- Toda la documentación obrante en el expediente
- Cualquier otra información relevante para el seguimiento del procedimiento.»

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones».

TERCERO. La presente reclamación trae causa la falta de respuesta por parte de la Universidad Complutense de Madrid a la solicitud presentada por el reclamante en la que solicitaba el estado en que se encontraba el recurso que interpuso contra la Propuesta de Provisión Plaza de Profesor Ayudante Doctor y el conocer las actuaciones realizadas y la situación procesal en que se encontraba.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Consejo considera que resultaría de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, que establece:

«La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo».

De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición y de acuerdo con el criterio interpretativo 008/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la aplicación de la disposición adicional primera LTAIBG, cuyo contenido es idéntico al de la disposición adicional primera LTPCM, en caso de que existan regulaciones especiales del derecho a la información en condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, el acceso deberá realizarse conforme a la legislación prevista para ese procedimiento, en el presente caso, la normativa reguladora Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor/a.¹

En el presente caso se dan los presupuestos que establece la citada disposición pues existe un procedimiento administrativo especial (el proceso selectivo para la Provisión Plaza de Profesor Ayudante Doctor, convocado por el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, código [REDACTED]², cuyo desarrollo y régimen de acceso se encuentra regulado por la Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor/a), dicho procedimiento se encontraba en curso en la fecha en que se presentó la solicitud y ha quedado acreditado que el reclamante ostenta la condición de interesado en el procedimiento.

¹ [5635.pdf](#)

² [Universidad Complutense de Madrid](#)

Este criterio ha sido reiteradamente confirmado por otros órganos garantes de la transparencia, tales como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (R CTBG 0167/2025), el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia (Resolución 184/2022) y la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública (Resoluciones 43/2023, 13/2024 y 126/2024), que han inadmitido reclamaciones análogas al tratarse de solicitudes presentadas por interesados en procedimientos administrativos en curso.

Por todo lo anterior, el interesado debería haber accedido a la información solicitada a través de lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento selectivo y no a través del cauce previsto en la Ley 10/2019.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR LA INADMISIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.02.25 11:13